

El ahorro de medio siglo se dilapidó en 20 años

La crisis del Estado del bienestar obliga a las familias a replantearse el modelo de consumo. Los expertos avala la introducción en las aulas de la «educación financiera»

Toni Longueira

La tasa de ahorro de las familias gallegas repuntó, por término medio, en torno al 10% desde que la crisis dio sus primeras advertencias, en el último trimestre del 2007. Así lo confirmó Dositeo Amoedo González (Redondela, 1967), asesor financiero, consultor de banca personal y delegado territorial del comité de servicios a asociados de la European Financial Planning Association (EFPA) España. Este experto argumenta sus datos en informes de la Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA) y del Banco de España.

«Hace ahora cinco años, en plena vorágine de consumo, la tasa de ahorro en Galicia se movía por debajo del 10%, porcentaje que se fija como mínimo en las economías domésticas como colchón en caso de emergencia. En la actualidad, llega al 20% e, incluso, en los últimos meses se ha superado este porcentaje», argumentó Amoedo.

El análisis que establece es bien sencillo: «Pasamos de una etapa de la posguerra civil, donde prevalecía el ahorro sobre el resto de cosas, a una economía de consumo desenfrenado a partir de los 80. Tanto es así, que en apenas 20 años se dilapidó la mayor parte de los ahorros generados en el último medio siglo».

Este interés en el fomento del ahorro viene determinado, según este experto financiero, por el recrudecimiento de la crisis económica y por la reformulación del denominado Estado del bienestar: «Cuanta más seguridad tiene el ciudadano de que el Gobierno le garantiza una serie de coberturas, menor es su propensión al ahorro. El ejemplo lo tenemos que en Galicia muchas familias en paro y sin prestación sobreviven gracias al dinero acumu-



Dositeo Amoedo es consultor de banca personal y delegado de EFPA España.

«Las reservas familiares repuntaron un 10% en Galicia desde el 2007»

lado por los padres y abuelos, que si tienen interiorizado el concepto de ahorro, una idea que se perdió con el *baby boom* de los ochenta».

EDUCACIÓN FINANCIERA

Para Dositeo Amoedo, una vez que se conocen los estragos que está provocando la recesión económica tanto en las familias como en las empresas, se hace necesario desarrollar el concepto de «educación

financiera». Es decir, que la Administración y las entidades financieras elaboren cursos de cómo distribuir los ingresos y gastos familiares y determinar cuáles son los topes máximos de endeudamiento según cada caso: «Al igual que ocurre en el Reino Unido, Estados Unidos o Australia, en España habría que instaurar la educación financiera en las aulas y no simplemente la alfabetización financiera. Es decir, formar en los hábitos de conciencia de la necesidad de gestionar bien las finanzas personales. Se trataría de conceptos económicos básicos y primarios llevados a la práctica porque la gente joven sigue sin tener interiorizado el término ahorro y en cuanto la situación económica cambie, volverán los excesos en el consumo y el recalentamiento de la economía a largo plazo», apuntó Amoedo González.

EN CORTO

Concheiro & Seoane y Bufete Tributario se fusionan

Caamaño, Concheiro & Seoane es el resultado de la fusión de los despachos Concheiro & Seoane y Bufete Tributario. Bufete Tributario es un despacho especializado en Derecho de la Empresa y Fiscalidad y bajo la dirección del catedrático de Derecho Financiero y Tributario Miguel Caamaño se ha consolidado como boutique legal de referencia, asesorando a grupos



Miguel Caamaño



Jaime Concheiro

empresariales y multinacionales. Destacan importantes operaciones de acompañamiento y asesoramiento en internacionalización, así como el diseño, reestructuración o reorganización de conocidas compañías.

Concheiro y Seoane Abogados, fundado en el 2002 por Jaime Concheiro y Carlos Seoane, se ha posicionado como un despacho jurídico en el asesoramiento legal convirtiéndose en uno de los bufetes gallegos con mayor proyección.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

PERÍODO DE CONSULTAS

¿Cómo se regula el periodo de consultas con los trabajadores en los despidos colectivos?

De acuerdo con el R.D. 1483/2012 de 29 de octubre, que aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo, suspensión de contrato y reducción de jornada, el período de consultas con los representantes de los trabajadores deberá iniciarse tras la entrega de la comunicación de la empresa relativa a la apertura de las consultas, que irá acompañada de la documentación correspondiente que justifique la decisión empresarial del despido. Si se fundamenta en causas económicas, habrá de justificarse la disminución de ingresos o ventas durante tres trimestres consecutivos, en relación con los mismos trimes-

tres del ejercicio anterior. La primera reunión se celebrará en un período no inferior a tres días desde la entrega de la comunicación. En empresas de menos de 50 trabajadores, el período de consultas no será superior a 15 días y tendrá como mínimo dos reuniones, separadas entre sí por un mínimo de tres días. En empresas de cincuenta o más trabajadores, el período de consultas no será superior a 30 días, constará como mínimo de tres reuniones, separadas entre sí por un mínimo de cuatro días. De todas las reuniones se levantará acta, que habrá de ser firmada por todos los asistentes.

CONSULTORIO FISCAL

INDEMNIZACIÓN-PAGOS

La empresa de mensajería con la que trabajamos habitualmente ha tenido un problema con uno de nuestros envíos. La mercancía ha quedado gravemente deteriorada y, en compensación, pretende pagarnos 200 euros por los desperfectos sufridos. ¿Debemos emitir una factura exenta de IVA para documentar dicho ingreso?

Las indemnizaciones por los siniestros acaecidos a los bienes objeto de transporte no constituyen una prestación de servicios sujeta al IVA. En consecuencia, en los servicios de transporte no forman parte de la base imponible del impuesto las indemnizaciones por deterioro, pérdida o avería de las mercancías, satisfechas por los transportistas a sus propietarios. La indemnización percibida

se ha de considerar una compensación por un daño y, por tanto, en el caso de que su empresa emita algún documento para proceder a la percepción de la misma, no resultará procedente repercutir el impuesto. Por el contrario, si la empresa hiciese el pago en concepto de contraprestación por la mercancía siniestrada, si constituiría operación sujeta al IVA.

¿Qué limitaciones afectan a los pagos en efectivo por parte de los empresarios?

Con fecha 30 de octubre del 2012, se ha publicado la Ley 7/2012 de prevención y lucha contra el fraude. El artículo 7 de esta Ley desarrolla la limitación a los pagos en efectivo, prohibiendo las operaciones en efectivo, en la que alguna de las partes actúe en calidad de empresario o profesional, por un importe igual o superior a 2.500 euros. No obstante, el citado importe podrá alcanzar los 15.000 euros cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional. A los efectos del cálculo de las

cuantías señaladas, se sumaran los importes de todas las operaciones o pagos en que se hayan podido fraccionar. Además la Ley establece, respecto a las operaciones que no se puedan pagar en efectivo, que los intervinientes deberán guardar los justificantes de pago, durante un plazo de cinco años desde la fecha del mismo, debiendo aportarlos a requerimiento de la Agencia Tributaria. Por último, cabe destacar que dicha limitación no resulta aplicable a los pagos e ingresos realizados en entidades de crédito y que su entrada en vigor tendrá lugar el próximo día 19 de noviembre del 2012.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISP JURIS. www.caruncho-tome-judel.es